

REFERENCIA: VERBAL.RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A
DEMANDANDO: MÓNICA AGUDELO URREA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2024-00015

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 038

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado la Dra. Jessica Paola Mejía Corredor, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante., manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiese medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

LEONARDO LÉNIS

JUEZ